

Artículo 17. Enseñanzas de religión

1. La enseñanza de la religión según las diversas confesiones y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

2. En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., el profesorado tendrá el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2025-2026 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.

Artículo 18. Religiones católica, evangélica e islámica

Las necesidades de profesorado de religión para el curso 2025-2026, tanto en centros de educación infantil y primaria como en institutos de educación secundaria, serán determinadas por la dirección general competente en materia de recursos humanos a partir de la matrícula en esta materia. Para proceder a la contratación del profesorado necesario se estará a lo dispuesto por:

- Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE.

- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.

- Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos, y sus modificaciones.

- Orden de 12 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de Religión Católica en centros públicos.

Artículo 19. Otras religiones

En aquellos centros donde exista alumnado de confesiones religiosas distintas a las del artículo anterior, que tengan formalizado acuerdo con el Estado español, se estará a los acuerdos del ministerio competente en materia de educación con las diferentes confesiones.

Artículo 20. Jornada del profesorado de religión

1. El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de religión en educación secundaria es el recogido en el anexo I. En educación infantil y primaria es el recogido en el anexo II.

2. Para el profesorado de religión que imparta docencia en más de un centro educativo será de aplicación lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000.

TÍTULO II

PROFESORADO INTERINO

Capítulo I - Naturaleza de los puestos y renunciias

Artículo 21. Obligatoriedad de los puestos

1. La cobertura de puestos es obligatoria, salvo:

a. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, aulas hospitalarias, tiempos parciales, aulas ocupacionales, centros de educación especial, aulas penitenciarias y centros de menores.

b. Para la lista de maestros: compensatoria, aulas de acogida, centros de educación de personas adultas y vacantes con doble perfil (PT/AL, infantil/primaria...).

c. Para asegurar la prestación del servicio, y con acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre el personal docente interino, podrán adoptarse decisiones relativas a la obligatoriedad de desempeñar puestos concretos de difícil cobertura.

2. La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria. También será voluntaria la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002.

3. La persona que habiendo sido convocada a un acto de adjudicación no participe en el mismo o no solicite todas las plazas obligatorias, será eliminada de la lista de la especialidad correspondiente, salvo que, resuelto el acto, se compruebe que no la habría obtenido, o bien acredite alguna de las causas excepcionales justificativas de la renuncia, expresadas en el artículo 22.

4. El profesorado convocado para la cobertura de plazas con perfil bilingüe que no acepte la oferta de ningún puesto bilingüe decaerá en su derecho de elegir plazas bilingües hasta que no haya trabajado por alguna otra especialidad, incluida la asociada a la bilingüe rechazada, por analogía a lo previsto en el apartado III.3 del Anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002. La pérdida de una especialidad implicará la no convocatoria en sus plazas bilingües.

5. Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

6. Cuando así lo soliciten, las personas que formen parte de una bolsa de empleo temporal o lista de espera para la adjudicación de puestos de trabajo o nombramientos temporales, con un hijo o hija menor de 12 años (la edad quedará registrada en el sistema, y no será necesario aportar nueva documentación cuando se ejerza el derecho) o mayor con discapacidad no estarán obligadas a participar en los actos de adjudicación y, en caso de hacerlo, podrán voluntariamente pedir cualquiera de los puestos ofertados, sin ser excluidas ni penalizadas. En caso de tener a su cargo familiares dependientes de hasta primer grado, que convivan en el mismo domicilio familiar, podrán renunciar al puesto de trabajo ofrecido sin ser excluidas ni penalizadas por ello, usando en ambos casos el correo electrónico spd_primaria@murciaeduca.es o spd_secundaria@murciaeduca.es según proceda, indicando en el apartado asunto "Conciliación".

Artículo 22. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos

Para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad, el profesorado interino que desee acogerse a cualquiera de las causas justificadas que se indican a continuación no deberá participar en el acto de adjudicación para el cual desee plantear dicha renuncia justificada. En caso de participar y obtener plaza, no podrá acogerse a este apartado, procediendo entonces a ser considerada su solicitud como renuncia al puesto adjudicado, en los supuestos establecidos en el artículo 26 de esta orden. Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

a) Por enfermedad de la persona interesada, por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante, no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la ley para dichos permisos. En el caso de neonato hospitalizado a continuación del parto o en el plazo máximo de 30 días desde el nacimiento, se admitirá la renuncia a la oferta de los puestos mientras se mantenga la hospitalización del menor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.6.

c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares, sin perjuicio de lo previsto de lo establecido en el artículo 59.5 del texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

d) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Por tener contrato laboral en vigor, relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública, organismos o empresas públicas o privadas. Por encontrarse trabajando o disfrutando de una beca en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio. La justificación de esta renuncia se hará mediante la presentación de la vida laboral. No se aceptará el mismo contrato para más de una renuncia. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que su situación le sea equiparada a disponer de contrato laboral en vigor en empresas privadas.

f) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

g) Cuando el estado de salud de la persona interesada aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro, que podrán extenderse por un curso escolar, si así lo recoge el informe.

h) Por encontrarse de permiso como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.

i) Por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la dirección general competente en materia de recursos humanos. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género, terrorismo y acoso, que deberán en todo caso estar acreditadas.

Artículo 23. Renuncias anticipadas y actos voluntarios

Con objeto de evitar la expulsión de las listas, de acuerdo con las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de personal docente interino 2021:

1.- El primer acto masivo de adjudicación para el personal interino, los del mes de septiembre, las adjudicaciones telefónicas y los segundos actos semanales del curso, tendrán carácter voluntario para todos sus cuerpos, plazas y especialidades, de acuerdo con lo previsto en la transitoria segunda del acuerdo. También serán voluntarios para el Cuerpo de Maestros los actos de las dos primeras semanas de octubre, los del mes de enero y el primero tras las fiestas

de primavera. En estos actos voluntarios podrán elegirse vacantes libremente, sin penalización, no obstante, a efectos del ejercicio de derechos y deberes, las plazas ya adjudicadas mantendrán su condición de obligatorias o voluntarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.

2.- El plazo de la renuncia a la participación en los actos de adjudicación correspondientes al curso completo será hasta el 31 de agosto de 2025. De acuerdo con la adicional segunda se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 30 de junio del año siguiente.

3.- El plazo para solicitar la renuncia a la participación en los actos de adjudicación correspondientes al primer trimestre será hasta el 31 de agosto de 2025. De acuerdo con la adicional segunda, se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 31 de diciembre de 2025.

4.- El plazo para solicitar la renuncia a la participación en los actos de adjudicación del resto del curso será hasta el 31 de diciembre de 2025. De acuerdo con lo previsto en la adicional segunda del acuerdo, se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 31 de marzo de 2026 o hasta el 30 de junio de 2026 según se haya solicitado.

5.- Las solicitudes de renuncia anticipada se presentarán mediante el procedimiento de sede electrónica 4534.

6.- Excepcionalmente, por necesidades del servicio, la Administración podrá determinar, oída la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre el personal docente interino, que en alguna lista no se acepten este tipo de renunciaciones, o, en su caso, aceptar excepcionalmente reincorporaciones.

7.- Acreditar las causas a), d), e) y f) del artículo anterior para no ser convocado hasta la fecha que reflejen los documentos aportados como causa de renuncia justificada.

Artículo 24. Procedimiento y plazos para la renuncia a la oferta de puestos

1. Las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 22, deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda a la persona interesada y, en caso de que esta no se encuentre acogida a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la Administración competente. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

2. El plazo para la entrega de la documentación médica justificativa será de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de excluidos, de acuerdo con el apartado III.5 de la Resolución de 8 de julio de 2002. En lo relativo a las restantes causas de renuncia, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación periódica de cada una de las listas de excluidos por no participar en algún acto de adjudicación. Cuando se trate del último acto de adjudicación del curso el plazo será de 15 días.

3. Con la solicitud de renuncia justificada, la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de titulación para figurar en la lista como aspirante en régimen de interinidad de las especialidades

en las que se encuentre. Este requisito solo será aplicable al personal interino que, por no haber trabajado en la especialidad a que se renuncia, no haya aportado dichos documentos en ningún otro acto de adjudicación.

4. Una vez aceptada la renuncia por la dirección general competente en materia de recursos humanos y comunicada a la persona interesada en su perfil de Educarm, para volver a solicitar una plaza, y con el objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, esta deberá manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desea poder participar, salvo que la causa sea un alta médica.

5. El personal interino cuya renuncia haya sido aceptada para todo el curso escolar se entenderá nuevamente disponible para participar desde el día 1 de julio de 2026.

Este trámite se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 2557.

Artículo 25. Desajustes en la planificación

Cuando, como consecuencia de desajustes en la planificación educativa, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante de plantilla o de sustitución y deba ejercerse el derecho a obtener otra de similares características, el profesorado interino afectado podrá participar en los actos que a continuación se le convoque con preferencia respecto de los que no se encuentran en esa situación, tanto por la especialidad por la que obtuvo la plaza anulada como por aquellas en las que hubiera podido alcanzar vacante en aquel acto. Sin perjuicio de esta prioridad, a partir del segundo acto de adjudicación la percepción de retribuciones estará condicionada al desempeño efectivo de un puesto. Si no obtuviera una vacante de similares características podrá, a petición de la persona interesada y por una única vez, cesar en cualquier puesto obtenido para ocuparla en caso de que surgiera.

La supresión de vacantes de sustitución como consecuencia de la incorporación del titular el día previsto para incorporarse los adjudicatarios no se puede considerar achacable a los desajustes en la programación y por tanto generar el derecho del adjudicatario a obtener otra vacante de similares características. No obstante, independientemente de su incorporación efectiva el primer día, tendrá derecho al alta remunerada por un día.

Artículo 26. Causas justificadas de renuncia del puesto adjudicado o desempeñado en régimen de interinidad

La persona candidata que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él, o habiendo sido nombrada no se incorpore, será eliminada de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia.

a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares con el límite que se señala en el artículo siguiente. Para esta causa será de aplicación lo establecido en la Circular 1/2012, de 13 de enero, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación al reingreso al servicio activo en los supuestos de excedencia. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59.5 del texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entienden de la misma naturaleza los nombramientos en distinta especialidad, y no se entiende así cambiar los perfiles bilingües por perfiles ordinarios de ninguna especialidad. Este tipo de renunciaciones no podrán solicitarse pasado el 1 de marzo. No se permiten renunciaciones a vacantes no obligatorias ni a dos tiempos parciales unidos voluntariamente para pasar nuevamente a un tiempo parcial.

d) Por obtener un puesto de trabajo o beca en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio.

e) Cuando el estado de salud de la persona interesada aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

f) Otras causas de fuerza mayor, incluidas las médicas sobrevenidas, a valorar por la dirección general competente en materia de recursos humanos, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

En todo caso, quien lo solicite deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinidad. En el caso de no incorporación, el plazo de presentación de justificaciones será de 15 días hábiles.

Una vez aceptada la renuncia por la dirección general competente en materia de recursos humanos, y notificada a la persona interesada, para volver a solicitar una plaza y al objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, esta deberá manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desea poder participar, salvo que la causa sea un alta médica. La renuncia injustificada al puesto durante el periodo no lectivo, se tramitará el último día lectivo trabajado.

Este trámite se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 2558.

Artículo 27. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2001, podrá disfrutar de este derecho en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia. Según dispone el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo de permanencia en esta situación computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. En el caso de familiares distintos a los hijos, dicho periodo será único por cada sujeto causante.

Artículo 28. Cese en periodo no lectivo

El profesorado interino que cesa en periodo no lectivo, o en los cinco últimos días lectivos anteriores, podrá continuar (de manera voluntaria) en las plazas que venía ocupando, en el caso de que el titular de la plaza vuelva a necesitar sustitución antes del comienzo del siguiente periodo lectivo, siempre que exista informe positivo del centro correspondiente, sin que ello suponga la adquisición de ningún derecho retributivo sobre el periodo no trabajado. La solicitud y la aceptación del docente serán remitidas mediante correo electrónico por la dirección del centro al Servicio de Personal Docente.

Artículo 29. No incorporación por baja o causa de fuerza mayor

En aquellos casos en los que, tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2025-2026, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal o situación asimilada acreditada medicamente, se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro. De igual forma se actuará en causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Administración. Esta circunstancia deberá ser comunicada al Servicio de Personal Docente mediante correo electrónico, por el profesorado interino, dentro del plazo de los dos días siguientes a la fecha de incorporación.

Artículo 30. Situaciones excepcionales de cobertura

Siempre que no suponga costo adicional, se dé la compatibilidad necesaria y el centro y la persona adjudicataria estén de acuerdo, se aceptará:

1.- Cuando una persona está cubriendo un puesto de jornada reducida, y este por cualquier causa pasa a régimen de jornada completa, se ofrecerá inicialmente el puesto completo a la persona que estaba nombrada a tiempo parcial.

2.- Cuando una persona está cubriendo un puesto de jornada reducida y se produce en el mismo centro la necesidad de cubrir otro puesto de jornada reducida y el centro así lo haya comunicado al Servicio de Personal Docente, aquella persona tendrá prioridad para cubrir el segundo puesto, siempre que esté en la lista correspondiente y exista compatibilidad horaria.

Capítulo II – Listas de interinidad

Artículo 31. Elaboración de listas de aspirantes a plazas de interinidad

1. Las listas de cuerpos distintos al Cuerpo de Maestros serán las resultantes del procedimiento convocado por Orden 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las listas se confeccionarán con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Interinos publicado mediante Resolución de 3 de junio de 2021, de la Secretaría General de Educación y Cultura en el BORM de 15 de junio de 2021. Según acta de fecha 29 de abril de 2022 de la comisión de seguimiento del Acuerdo de Interinos. Cuando sea necesario establecer el orden de prioridad de una persona con derecho a pertenecer a una lista de interinos, la nota de la fase de oposición se determinará sustituyendo en el algoritmo de cálculo las notas inexistentes de partes o pruebas por ceros.

3. Con el objeto de asegurar el correcto inicio de curso, podrán prorrogarse las listas de estos cuerpos vigentes en el curso 2024-2025 hasta la resolución definitiva del procedimiento anteriormente descrito. Asimismo, podrán efectuarse publicaciones parciales de las listas para asegurar la agilidad en los procedimientos de adjudicación.

4. Las listas de aspirantes para las especialidades no convocadas y las del Cuerpo de Maestros serán las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido, siendo publicadas antes del 30 de junio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días hábiles para la subsanación de errores.

5. Las personas incluidas en las listas que no hayan demostrado anteriormente los requisitos de titulación deberán presentarlos inexcusablemente en el momento de formalizar el nombramiento. En el caso de que se aleguen titulaciones de grado con denominaciones específicas no idénticas a las relacionadas en el anexo VII de la Orden 20 de noviembre de 2024, o del procedimiento selectivo correspondiente, deberán ser valoradas por la Comisión de Valoración de Titulaciones, en la que intervendrán, al menos, representantes de la dirección general competente en materia de universidades, de la dirección general competente en materia de recursos humanos y de la Inspección de Educación. De los resultados serán informadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación. También serán válidas las titulaciones reflejadas como tales en las distintas convocatorias urgentes o extraordinarias publicadas con posterioridad a la orden precitada, así como los dictámenes hechos públicos por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos. A quienes no aporten los requisitos de titulación, o bien de la revisión de los mismos se deduzca la carencia de algunos requisitos, se les declarará nula la adjudicación de plaza y no les será expedido nombramiento alguno, sin que pueda invocarse posteriormente ningún tipo de reconocimiento económico o administrativo.

6. La Administración implementará las medidas necesarias para que la Comisión de Valoración de Titulaciones pueda dar publicidad a sus decisiones y mantener un catálogo actualizado donde queden incluidas para su consulta.

7. En todo caso, el requisito de formación pedagógica y didáctica deberá acreditarse inexcusablemente en el momento de su nombramiento, si tal acreditación no se ha producido en un momento anterior.

Artículo 32. Pruebas de aptitud en enseñanzas artísticas

1. En aquellas especialidades que determine la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y al objeto de asegurar la debida competencia profesional de quienes integran las listas de aspirantes a plazas de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de aptitud. En la convocatoria que regule la elaboración de estas listas de interinidad se podrá establecer la exención de la realización de esa